

|                     |                            |                                                                                                         |  |
|---------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Página 1 de 1       | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA | <br>POLICÍA NACIONAL |  |
| Código: 1AJ-FR-0022 |                            |                                                                                                         |  |
| Fecha: 19-07-2014   | CONSTANCIA SECRETARIAL     |                                                                                                         |  |
| Versión: 0          |                            |                                                                                                         |  |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

No. **GS-2024-090261-MECAL** - Santiago de Cali, a los 13 días del mes de junio del 2024

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El suscrito Responsable de Notificaciones de Retiro (E) del Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, deja constancia de las acciones adelantadas correspondiente a la notificación del Decreto No. 0629 del 17 de mayo del 2024, *"Por el cual se retira del servicio activo a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional"* y del ACTA Nro. 005 - APROP - GURET - 2.25 de fecha 05 de abril de 2024, *"QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DE DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL"*, al señor Coronel VARGAS PITACUAR EDWIN ALEXANDER, identificado con de cédula de ciudadanía No 79.863.439, así:

El día 27 de mayo del 2024, para efectos de notificación del Decreto No. 0629 del 17 de mayo del 2024 y el ACTA Nro. 005 - APROP - GURET - 2.25 de fecha 05 de abril de 2024, se procedió a intentar comunicación con el Coronel VARGAS PITACUAR EDWIN ALEXANDER, vía telefónica al abonado número 3212069224, sin embargo, no fue posible tomar contacto con el funcionario, en tal sentido, se procedió a realizar la solicitud de presentación al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cali, ubicado en la Calle 21 No. 1N-65 Barrio El Piloto, Cali - Valle, con el objeto de notificarlo del acto administrativo de retiro, remitiendo el comunicado oficial GS-2024- 080878-MECAL de fecha 27/05/2024, por el sistema de información Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), de igual forma, a la última dirección registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), calle 73ª No. 89ª-53 de la ciudad de Bogotá, por medio de la empresa de transporte 4/72 bajo el número de guía CU004596861CO de fecha 27/05/2024, dicha citación no fue posible su entrega por esta empresa, siendo devuelta la misma el día 04/06/2024, así las cosas, el funcionario no se presentó ante el Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana Santiago de Cali para ser notificado el acto administrativo en mención, por tal motivo, se procedió a realizar la citación por aviso el día 04/06/2024, hasta el día 12/06/2024, publicada en la página de la Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales>), pasados 5 días hábiles el funcionario no se presento a notificarse del acto administrativo, por lo cual se procederá a la notificación por aviso, por la publicación en la página de la Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales>), el día 13/06/2024 hasta el día 20/06/2024, fecha que quedara en firme dicho acto administrativo y las actuaciones tendientes a su notificación.

Por lo anterior, se dará inicio a la **NOTIFICACION POR AVISO** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, definidas en el artículo 68 y 69 de la norma ibidem.

CONSTE

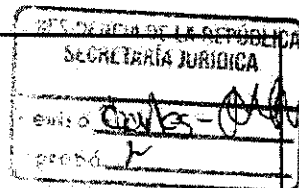
Intendente **JAIME ANDRES LOAIZA ERAZO**  
Funcionario Notificador



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 0629 DE 2024

17 MAY 2024



Por el cual se retira del servicio activo a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 1 de la Ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 2 numeral 4, y 3 de la mencionada Ley, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del 5 de abril de 2024, registrada en el Acta 005 – APROP – GURET – 2.25, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó al Gobierno Nacional, el retiro del servicio activo por la causal de "Llamamiento a Calificar Servicios" a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional que se relaciona en el presente Decreto.

Que según certificación del 5 de abril de 2024, suscrita por la Jefe Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (E), los señores oficiales superiores relacionados en el presente acto administrativo cuentan con un tiempo de servicio superior a 28 años, por lo tanto continuarán dados de alta en los términos del artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

Que conforme a la decisión adoptada por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera procedente retirar del servicio activo de la Policía Nacional, al personal de oficiales superiores relacionados en el presente acto administrativo.

DECRETA

**Artículo 1. Retiro.** Retírese del servicio activo de la Policía Nacional, "Por llamamiento a calificar servicios", al personal de oficiales superiores que se relaciona a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

|    |     |                                 |            |
|----|-----|---------------------------------|------------|
| 1. | CR. | VARGAS PITACUAR EDWIN ALEXANDER | 79.863.439 |
| 2. | CR. | ARCHILA ZAPATA JOSE RICARDO     | 79.712.849 |
| 3. | CR. | FONTAL CORNEJO DIEGO ENRIQUE    | 79.844.196 |

**Parágrafo.** Los oficiales superiores relacionados en el presente artículo continuarán dados de alta, en los términos previstos en el artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

**Artículo 2. Comunicación.** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 17 MAY 2024

Dado en Bogotá, D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

|                 |                                  |                       |             |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------|-------------|
| Fecha:          | Bogotá D.C., 05 de abril de 2024 |                       |             |
| Hora de inicio: | 10:01 horas                      | Hora de finalización: | 10:30 horas |
| Lugar:          | Edificio INDUMIL, 3er Piso       |                       |             |

ACTA Nro. 005 - APROP - GURET - 2.25

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura actas anteriores
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia de los miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
2. Lectura actas anteriores
  - Se procede a dar lectura Acta Nro. 002- APROP- GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta de Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
4. Temas a tratar
  - 4.1. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Solicitud Propia".
  - 4.2. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Llamamiento a Calificar Servicios".
  - 4.3. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Voluntad del Gobierno Nacional".
  - 4.4. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Disminución de la Capacidad Sico-física".
  - 4.5. Casos especiales.

DESARROLLO DE LOS TEMAS.

**4.2. RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL POR LA CAUSAL "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS".**

Que la Ley 857 de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, modificó el Decreto Ley nro. 1791 de 2000 y adicionó nuevas causales de retiro a las ya contempladas en esta norma.

Que en su artículo 1º la Ley 857 de 2003 dispone que: *"El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio"*.

Que la causal denominada, *"llamamiento a calificar servicios"* se encuentra contemplada en los artículos 2 numeral 4º y artículo 3 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, siendo la misma procedente en el evento que el oficial o suboficial cumpla el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor a una asignación de retiro.

Que tratándose el retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales, dicha excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, dispuso que; *"El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años."*

*A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal".* (sic)

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 1 del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, establece;

*"...Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios... a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro..."*. (sic).

Que el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 de diciembre de 2004, Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, establece:

*"...Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, ..."*. (sic).

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho proveído señaló:

*"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexistencia total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores". (sic).*

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha emitido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex – uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinando lo siguiente:

*"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...". (sic).*

Que todo este desarrollo jurisprudencial fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, decisión está que unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, integrantes del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando así de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular esta providencia señaló lo siguiente:

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA - Características**

*El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública*

ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos". (sic).

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - Requisitos**

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución". (sic).

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - Finalidad**

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional."

**"RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - No requiere motivación adicional del acto**

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder". (sic).

Del mismo modo esta corporación en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) reafirmó las reglas de interpretación sentadas respecto al retiro por "llamamiento a calificar servicios", situación que ha sido entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos

de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de interprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que el tal sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extratextual y está contenido en la Ley, y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó:

1. *"La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.*
2. *Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.*
3. *Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine qua non), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).*
4. *Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.*
5. *Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.*
6. *Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.*
7. *No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.*
8. *Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.*

*Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (sic).*

Que del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias SU-091 de 2016 y SU-217 de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

*"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal". (sic).*

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, se procede a presentar ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, al siguiente personal de oficiales:

**4.2.1.** Se somete a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor coronel **EDWIN ALEXÁNDER VARGAS PITACUAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.863.439, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **29 años, 4 meses, 13 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que **el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor coronel **EDWIN ALEXÁNDER VARGAS PITACUAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.863.439.

**4.2.2.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor coronel **JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.712.849, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **29 años, 4 meses, 24 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que **el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor coronel **JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.712.849.

**4.2.3.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor coronel **DIEGO ENRIQUE FONTAL CORNEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.844.196, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **28 años, 4 meses, 28 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que **el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional

después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor coronel **DIEGO ENRIQUE FONTAL CORNEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.844.196.

**4.2.4.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor coronel **DIEGO MAURICIO CORDOBA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.458.713, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **27 años, 5 meses, 0 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que **el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor coronel **DIEGO MAURICIO CORDOBA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.458.713.

**4.2.5.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor teniente coronel **EDWIN SANTIAGO PUENTES MATALLANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.838.786, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **27 años, 4 meses, 25 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que **el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor teniente coronel **EDWIN SANTIAGO PUENTES MATALLANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.838.786.

**4.2.6.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor teniente coronel **JOHN SALAMANCA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.399.712, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **27 años, 4 meses, 23 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que **el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando**

No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

COMPROMISOS:

| Actividad | Responsable | Fecha de entrega |
|-----------|-------------|------------------|
| 1. N/A    |             |                  |

CONVOCATORIA

N/A

  
BG. HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR  
Director de Bienestar Social y Familia  
Secretario de la Junta

  
DR. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ  
Ministro de Defensa Nacional  
Quien preside la junta

Anexo: Firma asistentes en dos (2) folios.

Fecha de Elaboración: 05/04/2024

Carrera 59 No. 26-21 CAN  
Teléfono: 5159000 ext. 9805  
[ditah.grure-jur@policia.gov.co](mailto:ditah.grure-jur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

|                 |                                  |                       |             |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------|-------------|
| Fecha:          | Bogotá D.C., 05 de abril de 2024 |                       |             |
| Hora de Inicio: | 10:01 horas                      | Hora de finalización: | 10:30 horas |
| Lugar:          | Edificio INDUMIL, Tercer Piso.   |                       |             |

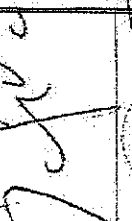
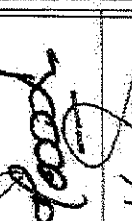
ACTA Nro. 005 - APROP - GURET - 2.25

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASISTENTES

| GR. | NOMBRES Y APELLIDOS               | UNIDAD O DEPENDENCIA | CORREO ELECTRÓNICO                | CÉDULA DE CIUDADANÍA | TELÉFONO | FIRMA |
|-----|-----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|----------------------|----------|-------|
| GR. | WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ    | DIPON                | dipon.jefat@policia.gov.co        | 6770635              | 5159202  |       |
| BG. | MARCO AURELIO BOLÍVAR SUÁREZ      | FISGE- INSGE         | insge.jupem@correo.policia.gov.co | 79436594             | 2820394  |       |
| BG. | NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO | SUDIR                | sudir.jefat@policia.gov.co        | 71724642             | 5150750  |       |

Continuación del Acta No. 005-APROP-GURET- 2.25 del 05 de abril de 2024, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional

|                                                                                                                                                                                                           |                                    |           |                                                                                |          |            |                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| BG.                                                                                                                                                                                                       | WILLIAM OSWALDO<br>RINCÓN ZAMBRANO | INGER (E) | <a href="mailto:inger.jefat@policia.gov.co">inger.jefat@policia.gov.co</a>     | 79503630 | 5159871    |  |
| BG.                                                                                                                                                                                                       | JOSÉ LUIS RAMÍREZ<br>HINESTROZA    | JESEP     | <a href="mailto:jesep.jefat@policia.gov.co">jesep.jefat@policia.gov.co</a>     | 79599866 | 5159000    |  |
| BG.                                                                                                                                                                                                       | JORGE ANTONIO<br>URQUIJO SANDOVAL  | REG11     | <a href="mailto:region1.coman@policia.gov.co">region1.coman@policia.gov.co</a> | 93383032 | 51511013   |  |
| BG.                                                                                                                                                                                                       | JOSÉ DANIEL<br>GUALDRÓN MORENO     | MEBOG     | <a href="mailto:mobog.subco@policia.gov.co">mobog.subco@policia.gov.co</a>     | 5909280  | 5521110    |  |
| BG.                                                                                                                                                                                                       | HERNÁN ALONSO<br>MENESES GELVES    | SEGEN     | <a href="mailto:segen.jefat@policia.gov.co">segen.jefat@policia.gov.co</a>     | 88157477 | 5159886    |  |
| BG.                                                                                                                                                                                                       | HEINAR GIOVANY<br>PUENTES AGUILAR  | DIBIE     | <a href="mailto:dible.jefat@policia.gov.co">dible.jefat@policia.gov.co</a>     | 7314198  | 3178865792 |  |
| NO ASISTE                                                                                                                                                                                                 |                                    |           |                                                                                |          |            |                                                                                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                       | OLGA PATRICIA<br>SALAZAR SANCHEZ   | DILOF     | <a href="mailto:dilof.jefat@policia.gov.co">dilof.jefat@policia.gov.co</a>     | 23350892 | 5159681    | Permiso calamidad                                                                 |
| Carrera 59 No. 26-21 CAN<br>Teléfono: 5159000 ext. 9805<br><a href="mailto:dilof.guira-lu@policia.gov.co">dilof.guira-lu@policia.gov.co</a><br><a href="http://www.policia.gov.co">www.policia.gov.co</a> |                                    |           |                                                                                |          |            |                                                                                   |

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**  
**GRUPO TALENTO HUMANO MECAL**

**No. GS-2024-089775-MECAL / CODIT-GUTAH 20.1**

Santiago de Cali, 12/06/2024

Señores  
Sanidad Policía Nacional  
País

Asunto: Presentación funcionario para exámenes médicos por retiro.

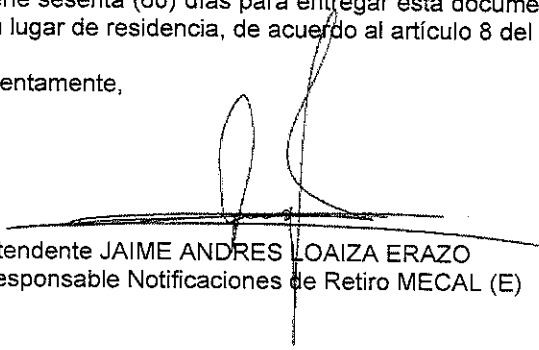
En cumplimiento al artículo 4 numeral 10° del Decreto 1796 del 14 de septiembre del 2000, con toda atención me permito presentar ante esa unidad, al señor Cr. Vargas Pitacuar Edwin Alexander, identificado con cédula de ciudadanía No. 79863439, con el fin de que le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al funcionario, los requisitos para inicio de estudio exámenes médicos por retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de retiro
- Fotocopia de la notificación de retiro
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológico original totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral
- Formato de solicitud de inicio de estudio.
- Demás exigidos por Sanidad.

**Término para la entrega de esta documentación:** A partir de la notificación del retiro, el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Ley 1796 de 2000.

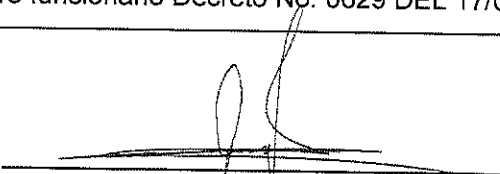
Atentamente,

  
Intendente JAIME ANDRES LOAIZA ERAZO  
Responsable Notificaciones de Retiro MECAL (E)

Calle 21 No. 1N - 65 Barrio El Piloto  
Teléfonos: 8826129-8826135-8826158  
[mecal.gutah-retiros@policia.gov.co](mailto:mecal.gutah-retiros@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

|                                                               |                                     |                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1                                                 | PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 2PP-FR-0020                                           |                                     |                                                                                                         |
| Fecha: 21-10-2016                                             |                                     |                                                                                                         |
| Versión: 0                                                    |                                     |                                                                                                         |
| CONSTANCIA DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION POLICIAL |                                     |                                                                                                         |

|                                                                                                           |                                 |                                        |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|----------|
| CIUDAD Y FECHA                                                                                            |                                 | UNIDAD QUE RECIBE                      |          |
| Cali, 12/06/2024                                                                                          |                                 | Policía Metropolitana Santiago de Cali |          |
| FUNCIONARIO A QUIEN SE DEVUELVE CARNET Y/O PLACA POLICIAL                                                 |                                 |                                        |          |
| GRADO:                                                                                                    | NOMBRES Y APELLIDOS             |                                        | PLACA    |
| IT                                                                                                        | JAIME ANDRES LOAIZA ERAZO       |                                        | 116384   |
| DATOS DEL TITULAR                                                                                         |                                 |                                        |          |
| GRADO:                                                                                                    | APELLIDOS Y NOMBRES             | UNIDAD                                 | CEDULA   |
| Cr                                                                                                        | Vargas Pitacuar Edwin Alexander | MECAL                                  | 79863439 |
| ELEMENTOS QUE ENTREGA                                                                                     |                                 |                                        |          |
| ELEMENTOS TITULAR                                                                                         |                                 | RELACIÓN DE CARNETS BENEFICIARIOS:     |          |
| PLACA CHIP Nro: NO                                                                                        |                                 | NO                                     |          |
| PLACA ANTIGUA Nro: XXXXXX                                                                                 |                                 | NO                                     |          |
| CARNÉ TITULAR Nro: NO                                                                                     |                                 | NO                                     |          |
|                                                                                                           |                                 | NO                                     |          |
| NOTA:                                                                                                     |                                 |                                        |          |
| *RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL, POR FAVOR REALIZAR SEGUIMIENTO Y DESCARGAR ELEMENTOS ENTREGADOS. |                                 |                                        |          |
| MOTIVO DE LA DEVOLUCION RETIRO                                                                            |                                 |                                        |          |
| Retiro funcionario Decreto No. 0629 DEL 17/05/2024                                                        |                                 |                                        |          |

  
IT JAIME ANDRES LOAIZA ERAZO  
Quien recibe elementos

  
Cr. Vargas Pitacuar Edwin Alexander  
CC. 79863439  
Quien entrega los elementos